

## EL DERECHO A LA PAZ\*

*Diego URIBE VARGAS*

El concepto de Derechos Humanos que hoy alcanza aceptación universal y que llega a la categoría de *Jus Cogens* para reafirmar el carácter imperativo de las normas que los reconocen, requiere precisión acerca de los fundamentos.

Declaraciones y proclamas sobre los Derechos Humanos hay múltiples. Los autores han hecho gala de sus afinidades electivas, para poner énfasis en una u otra categoría.

Pero no ha sido habitual en tales documentos invocar la base axiológica de los derechos proclamados. Se presentan ante los ojos de su tiempo como hechos incontrovertibles, respaldados en la conciencia de individuos y colectividades. Para unos, los derechos humanos son emanación de la propia naturaleza humana, que no pocos derivan de la misma esencia divina del Creador, en cambio, la corriente más generalizada reclama los fundamentos históricos que en cada etapa de la evolución social ponen de relieve la nueva formulación.

Si se consideran basados en el derecho natural, es fácil deducir, que parten de la propia esencia del ser humano, que la conciencia del individuo puede conocer directamente.

---

\* Resumen de las conferencias dictadas en el Programa Exterior de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, San José de Costa Rica, abril de 1995.

Cuando se preparaba el texto de la Declaración Universal dentro del marco de las Naciones Unidas, se puso de manifiesto la coincidencia de muchas doctrinas filosóficas acerca de los derechos humanos, que felizmente consiguieron materializar en el texto de 1948.

Jacques Maritain, el filósofo católico participante en las deliberaciones, al comprobar cómo las diversas corrientes ideológicas coincidían en el mismo texto, se limitó a observar: “estamos de acuerdo a cambio de que no se nos pregunte el por qué”.

En razón de la importancia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, muchas veces ha sido exaltada como el origen o punto de partida de las libertades contemporáneas. Ello es cierto en la medida que constituyó fuerza motivadora de numerosos movimientos emancipadores. A la cual debe agregarse la Declaración de Independencia de los Estados Unidos que junto con el texto francés, movilizaron a los precursores de nuestra independencia. Sin embargo, en el campo de los derechos civiles y políticos, el *Bill of Rights* de 1688, significó el recorte de los poderes absolutos del monarca, siendo éste otro de los documentos básicos en la lucha por la vigencia de la filosofía liberal.

Gregorio Peces-Barba en el capítulo de la Prehistoria de los Derechos Fundamentales, señala numerosos antecedentes, en los cuales se reconocieron diversas prerrogativas, tanto a la realeza como al ciudadano, textos que progresivamente contribuyeron a su aceptación universal como derecho positivo<sup>1</sup>.

1 Deuteronomio, VI Concilio de Toledo (638). VIII Concilio de Toledo (653). Carta del Convenio entre el rey Alfonso I de Aragón y los Moros de Tudela (1119). Decreto de la Curia de León (1188). Carta de Neuchatel (1124), Carta Magna de Juan Sin Tierra (1215), Carta Jurada del rey Teobaldo II reconociendo las libertades de Navarra (1 de noviembre de 1253), El principio o regla de libertad (Las Siete Partidas). Partida Séptima, ley 34, reglas 1a. y 2a. (siglo XIII), Disposiciones de Oxford (1258), Pacto del 1 de agosto (Origen de la Confederación Suiza (1291), Ordenanza número 29 (Gran Bretaña) (1311), Código de Magnus Erickson (Suecia) (1350), Constitución *Neminen Captivabimus* del rey Wladislav Jagiello (Polonia) (1430), Pragmática de los Reyes Católicos declarando la libertad de residencia (28 de octubre de 1480). Cf. GREGORIO PECES-BARBA, LIBORIO HIERRO, SANTIAGO NUÑEZ DE OZOÑO, ANGEL LLAMAS. Derecho Positivo de los Derechos Humanos. Editorial Debate. Madrid, 1987, Pgs. 17 y ss.

El catedrático de Sevilla Antonio Pérez Luño, avanza más allá de los conceptos pragmáticos para afirmar: “los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”<sup>2</sup>.

El mismo autor agrega: “es particularmente necesario recalcar el sentido histórico de los Derechos Humanos, ya que la propia experiencia se ha encargado de desvanecer, en menos de dos siglos, la ilusión iluminista de unos derechos humanos válidos *semper et ubique...*”

“Del mismo modo que hay derechos y deberes a los cuales ya no se les reconoce tal carácter, existen hoy otros que juzgamos muy importantes, especialmente en el plano económico y social que ni tan siquiera fueron intuidos por los autores de las declaraciones del siglo XVIII”.

En el análisis de la misma definición, el autor observa: “la dignidad humana ha sido en la historia y en la actualidad el punto de referencia de todas las facultades que se dirigen al reconocimiento y la afirmación de la dimensión moral de la persona. Su importancia en la génesis de la moderna teoría de los derechos humanos es innegable, basta recordar que de la idea *dignitas* del hombre, como ser éticamente libre, parte todo el sistema de los derechos humanos de Samuel Pufendorf, que a su vez, fue el fermento inspirador de las declaraciones americanas”<sup>3</sup>.

En lo que hace referencia a la libertad hay que tener en cuenta que es el elemento que recoge la esencia misma de los derechos humanos, hasta llegar a confundirse en el lenguaje corriente con éstos Derechos y libertades alcanzan la categoría de voces sinónimas. El mismo Pérez Luño lo reafirma.

---

2 ANTONIO E. PÉREZ LUÑO. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Cuarta edición, Editorial Tecnos S.A., Madrid, España, 1991, pág. 48.

3 *Idem.*

En lo que se refiere a la igualdad, hay que recordar que la aparente contradicción conceptual con los fueros del hombre libre ha sido superada y la praxis de los derechos sociales, económicos y culturales se ha encargado de comprobar la vigencia.

La aparición de nuevos derechos como resultado de fenómenos impulsados por la dinámica social, ha permitido clasificar los derechos humanos en tres grandes categorías. Los derechos civiles y políticos pertenecen a la primera generación. Contra el abuso de los poderes arbitrarios y las diversas formas de dictadura, los derechos humanos se proclamaron para limitar las competencias del Estado y exigir de los poderes constituidos las barreras necesarias para obtener y garantizar la libertad de los ciudadanos.

En el siglo XVIII lo que agobiaba principalmente a los pueblos eran los excesos de autoridad que sin freno alguno se estrellaban contra la dignidad y la libertad de la persona. El proceso que parte de la Revolución Inglesa de 1788 y que culmina con la llegada al trono de Guillermo de Orange y la princesa María, constituyó el fin de la monarquía absoluta. El fraccionamiento en ramas del poder marcó huella indeleble en los movimientos revolucionarios posteriores, y la división sistematizada por Montesquieu, sigue constituyendo uno de los pilares de la democracia y fundamento de las instituciones jurídicas.

La segunda generación de derechos humanos, comprende la proclamación de derechos sociales, económicos y culturales, lo cual tiene antecedentes en el texto constitucional francés de 1793, cuando aún la Revolución Francesa era expresión del individualismo y la oclusión de los derechos sociales, significó cambio fundamental en las metas del poder público.

Los derechos sociales, económicos y culturales exigen para su cumplimiento, que se abandone el papel pasivo del Estado para convertirse en guardián de las garantías mínimas que la persona exige para ejercer a cabalidad las funciones derivadas de la condición humana.

El derecho al trabajo, a la educación, a la seguridad social, al acceso a las fuentes de la cultura, suponen que los órganos estatales, lejos de

marginarse frente a la sociedad, contribuyan con su esfuerzo y recursos a garantizar la plena vigencia. Si la Revolución Francesa acuñó como acápites, que está inscrito en el frontispicio de numerosos monumentos públicos, encabezados por las universidades, "libertad, igualdad, fraternidad", lo cierto es que la libertad pertenece fundamentalmente a los derechos de la primera generación y hacia la igualdad se orienta la tutela de los derechos de la segunda.

La Revolución de 1848 y los sucesos tumultuarios, ocurridos fundamentalmente en París, patentizaron el surgimiento de esta nueva serie de derechos encaminados a buscar la igualdad como objetivo básico. No solo la igualdad jurídica, que ya fue conquista importante, sino la igualdad de posibilidades, proclamada por Tocqueville, como base de la sociedad democrática.

El debate de los límites indispensables a la acumulación del capital y al ejercicio del derecho de propiedad, sigue agitando a los teóricos políticos. No cabe duda que las limitaciones necesarias al goce de la propiedad respondieron a los clamores en favor de la igualdad, modificando el papel del Estado a través de la intervención, para rectificar las grandes desigualdades y permitir el pleno ejercicio del resto de los derechos.

Al comenzar a analizar después de la Segunda Guerra, el texto de una declaración de derechos que resumiera los fueros básicos de la persona, y rescatara la dignidad del ser humano frente a los totalitarismos, triunfó la tesis de que bastaba yuxtaponer los derechos de las dos primeras generaciones en texto único. Antecedente importante fue la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre firmada en Bogotá con ocasión de la IX Conferencia Panamericana en 1948.

Cuando se discutieron durante varios períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los proyectos de Pactos, que culminaron en 1966, lo primero que se decidió fue aceptar que los mecanismos de garantía internacional para los derechos humanos, según su diversa naturaleza, no podían ser parte de un solo Estatuto.

El primero, es decir el de los Derechos Civiles y Políticos, admite garantías y procedimientos contradictorios ante tribunales internacionales.

Puede haber instancias y debate jurisdiccional para sancionar a los transgresores y los jueces tienen capacidad para fijar el monto de las indemnizaciones por perjuicios causados. En cambio, el Pacto de derechos sociales, económicos y culturales, necesita de la cooperación internacional y, en ocasiones, de la ayuda humanitaria, para lograr solidaridad en sus manifestaciones diversas.

La consagración, en Protocolo anexo a los pactos, del derecho de petición individual, recalca la importancia de las conquistas alcanzadas, y anula, de una vez por todas, la creencia de que toda acción de los organismos internacionales estaba enervada para tal efecto. Así cayeron las vallas que por siglos se tendieron a nombre de la soberanía absoluta para poder contribuir los Estados a la plena vigencia de los derechos proclamados. Ya no hay violaciones amparadas por las normas del dominio reservado, ni pretextos para que uno u otro atentado a la dignidad del hombre sean calificados como exclusivos de la esfera doméstica.

En opinión de Eusebio Fernández "los derechos humanos tienen su fundamento antropológico en la idea de las necesidades humanas. Con el reconocimiento, ejercicio y protección de los derechos humanos se pretende satisfacer una serie de exigencias que se consideran necesarias para el desarrollo de una vida digna"<sup>4</sup>.

El pesimismo que por largo tiempo predominara, en el sentido de la Declaración Universal era texto literario, sin medios coactivos, ha tenido que modificarse, no solo por los recursos de que hoy se disfruta para salvaguardar los derechos humanos, sino en razón del fuero universal de las normas que tutelan al individuo convertidas en parte del *Jus Cogens*, las cuales por ser imperativas, prevalecen sobre el resto, y solo pueden ser modificadas por mandamientos de la misma jerarquía.

Todo el esquema de defensa internacional de los derechos humanos viene a complementarse con los métodos regionales, entre los cuales se encuentra la Convención de Roma de 1950, que dio origen a la Comisión

---

4 EUSEBIO FERNÁNDEZ. Teoría de la justicia y derechos humanos. Editorial Debate. Madrid 1984, pág. 79.

y Corte Europeas de Derechos Humanos, las cuales durante 45 años de labores, ofrecen resultados tangibles en el cumplimiento de sus metas. Algo similar puede decirse del Pacto de San José de Costa Rica, que siguiendo los trazos de la Convención Europea, viene desarrollando un novedoso sistema de garantías para los derechos fundamentales en nuestro hemisferio.

No deja de marcar hito trascendental en el proceso de la defensa de los fueros de la persona humana, la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos suscrita en Adis Abeba dentro del marco de la Organización de la Unidad Africana.

El numeroso acervo de tratados, que de manera particular desenvuelven y garantizan derechos fundamentales, como las Convenciones contra la tortura, la discriminación racial, y a favor de los derechos de la mujer y de los niños, entre otros, son muestras del tramo recorrido para buscar la garantía de los derechos humanos a través de las relaciones interestatales, sin demeritar la proliferación de organismos no gubernamentales, que en distintos niveles han conseguido que la conciencia universal en estas materias, se fortalezca día a día.

Después de la Declaración Universal, que en su tiempo constituyó afortunada síntesis de los derechos y deberes del hombre, se ha venido observando la emersión de nuevos derechos que adquieren cada vez más fuerza y que obedecen a hechos sociales que no cabe desconocer en nuestra época. Para algunos era necesario desenvolver los derechos derivados de la fraternidad, ya que anteriormente la primera y segunda generaciones resumían los derechos civiles y políticos junto con los derechos sociales y económicos.

La fraternidad, en nuestro tiempo, se expresa mejor como el desarrollo de los derechos de solidaridad, los cuales no solo indican la intención generosa del concepto, sino vínculos de hermandad que pertenecen igual a todos los seres.

En el anteproyecto de Pacto que consagra la Tercera Generación que fuese elaborado por la Fundación Internacional de los Derechos Humanos, puede leerse lo siguiente:

*Artículo 1o.* Todo hombre y todos los hombres tomados colectivamente, tienen derecho a la paz, tanto en el plano nacional como en el plano internacional.

*Artículo 2o.* El derecho a la paz implica el derecho para todo hombre sin discriminación alguna:

- i) De oponerse a toda guerra y, en particular, de luchar contra la humanidad, y los crímenes contra la paz, incluyendo la agresión;
- ii) Demandar y obtener, dentro de las condiciones definidas por la legislación nacional, el estatuto de objetor de conciencia;
- iii) De negarse a ejecutar durante el conflicto armado una orden injusta que viole las leyes de la humanidad;
- iv) De luchar contra toda propaganda a favor de la guerra;
- v) Y de obtener asilo cuando la solicitud esté justificada por la persecución por actividades ligadas a la lucha por la paz y contra la guerra;

*Artículo 3o.* Todo hombre tiene derecho a la paz civil que incluye el derecho a la seguridad y el derecho a ser protegido contra todo acto de violencia o de terrorismo.

*Artículo 4o.* Todo hombre y todos los hombres tomados colectivamente, tienen derecho de oponerse a las violaciones sistemáticas masivas y flagrantes de los derechos del hombre que constituyen amenazas contra la paz en el sentido que contempla la Carta de las Naciones Unidas.

*Artículo 5o.* Todo hombre y todos los hombres tomados colectivamente, tienen derecho al desarme, a la prohibición de las armas de destrucción masiva e indiscriminada, y a tomar medidas afectivas tendientes al control y a la reducción de los armamentos y, en definitiva, al desarme general y complejo bajo control internacional eficaz.



*Artículo 60.* Todo hombre y todos los hombres tomados colectivamente, tienen derecho a que reine sobre el plano nacional y sobre el plano internacional, un orden tal que los derechos y libertades enunciados en la Carta Internacional de los Derechos del Hombre encuentren pleno efecto; todo hombre y todos los hombres tomados colectivamente, tienen derecho a la seguridad y, por consecuencia a que el Estado de donde ellos sean súbditos, se comprometa en un sistema de seguridad colectiva conforme a la Carta de las Naciones Unidas y beneficiarse de una protección internacional en caso de agresión”<sup>5</sup>.

Antes de analizar el texto anterior, conviene tener en cuenta la concepción oriental de los derechos humanos, la cual se basa fundamentalmente en resaltar los deberes del hombre, condicionando los derechos al respeto de aquellos. Cuando se parte del principio que el primer deber del hombre es respetar los derechos de los demás, se comienza a comprender el punto fundamental. Bien lo observa Gandhi: “de mi ignorante pero sabia madre aprendí que los derechos que pueden merecerse y conservarse proceden del deber bien cumplido. De tal modo que solo somos acreedores del derecho a la vida, cuando cumplimos el deber de ciudadanos del mundo”<sup>6</sup>.

En numerosos autores occidentales el concepto de deberes del hombre aparece como noción secundaria a la cual debe otorgársele menor importancia. De ello son prueba los escasos artículos consagrados al efecto por la Declaración Universal, en contraste con la Americana, donde los deberes del hombre alcanzan redacción más prolija.

No puede restársele importancia a los deberes de la persona humana si se tiene en cuenta el valor universal de los derechos. Al analizar las prerrogativas individuales, la obligación se antepone al ejercicio de las libertades, si se tiene en cuenta que el ámbito de los derechos se encuentra demarcado por los deberes que la persona tiene a escala universal. No

---

5 De la Fundación Internacional de Derechos Humanos, forman parte, entre otros: Karel Vasak, su inspirador; René Jean Dupuy, Jaques Robert, Diego Uribe Vargas, Louis Petiti y Keba MBaye.

6 M.K. Gandhi. Los derechos del hombre. Comp. UNESCO, pág. 23.

habría lógica en proclamar derechos anteriores y superiores al Estado, como norma indiscutible, mientras el ejercicio de los derechos individuales desconozca el deber de respetar los de los demás. Quizás un exceso de individualismo haya venido dominando el planteamiento teórico de los derechos del hombre, pero en nuestra época, quizás más que en ninguna otra, el deber de respetar la vida de los demás, rechazando categóricamente la violencia, se convierte en el principio tutelar de las garantías esenciales, hasta el punto de que la persona que no reconoce el deber de respetar los derechos de los demás, queda inhibida para poder reclamar los suyos.

En la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, el capítulo segundo, artículos 27, 28 y siguientes, le otorgan a los deberes del hombre la jerarquía necesaria para ser la base ética del ejercicio de los derechos.

*Artículo 27.* 1. Cada individuo tiene deberes para con la familia y la sociedad, para con el Estado y las demás colectividades legalmente reconocidas y para con la Comunidad internacional.

2. Los derechos y las libertades de cada persona se ejercen dentro del respeto por el derecho de terceros, de la seguridad colectiva, de la normal y del interés común.

*Artículo 28.* Cada individuo tiene el deber de respetar y de considerar a sus semejantes sin ninguna discriminación, y de mantener con ellos relaciones que permitan promover, salvaguardar y reforzar el respeto y la tolerancia recíprocos.

*Artículo 29.* El individuo, además, tiene el deber:

1. De preservar el desarrollo armónico de la familia y de obrar en favor de la cohesión y del respeto por esta familia; de respetar a sus padres en todo momento, de alimentarlos, y de asistirlos en caso de necesidad;

2. De servir a su comunidad nacional al poner sus capacidades físicas e intelectuales a su servicio;

3. De no comprometer la seguridad de cuyo Estado es nacional o residente;

4. De preservar y reforzar la solidaridad social y nacional, de manera singular cuando ésta se encuentra amenazada;

5. De preservar y reforzar la independencia nacional y la integridad territorial de la patria y, de manera general, de contribuir a la defensa de su país, dentro de las condiciones fijadas por la ley;

6. De trabajar, en la medida de sus capacidades y de sus posibilidades, y de saldar las contribuciones fijadas por la ley para salvaguardia de los intereses fundamentales de la sociedad;

7. De velar, en sus relaciones con la sociedad, por la preservación y el refuerzo de los valores culturales africanos positivos, dentro de un espíritu de tolerancia, de diálogo y de concertación y de una manera general de contribuir a la promoción de la salud moral de la sociedad.

8. De contribuir con lo mejor de sus capacidades, en todo momento y a todos los niveles, en la promoción y realización de la "unidad africana".

Esta proclamación de deberes o derechos del hombre en la Carta Africana, que en buena parte coinciden con el proyecto del Instituto Internacional de Derechos Humanos, transcrita, está demostrando que la actualidad los derechos de la persona tienen el doble carácter de individuales y colectivos. Tal es el efecto de la interrelación de elementos que cohesionan hoy a la comunidad internacional, sin poder separar las prerrogativas individuales de las responsabilidades comunes. El planteamiento de derechos humanos y paz-paz y derechos humanos, adquiere así amplia vigencia. Cicerón exalta también los deberes como la manera en que justifican la vigencia los primeros.

La circunstancia que la Carta Africana haya sido el primer documento internacional en consagrar el derecho a la paz, no solo la coloca a la vanguardia de la lucha por las garantías a la persona humana, sino que la lectura del artículo 23, expresa con claridad la extensión del compromiso.

*“Artículo 23:*

1. Los pueblos tienen derecho a la paz y a la seguridad tanto en el plano nacional como en el internacional.

El principio de solidaridad y de relaciones amigables afirmado implícitamente por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y reafirmado por la de la Organización de la Unidad Africana determinará las relaciones entre los Estados.

2. Con el fin de reforzar la paz, la solidaridad y las relaciones amigables, los Estados, partes en la presente Carta, se comprometen a prohibir:

- a) que una persona que goza del derecho de asilo según los términos del artículo 12 de la presente Carta emprenda una actividad subversiva dirigida contra su país de origen o contra cualquier otro país, parte de la presente Carta;
- b) que sus territorios sean utilizados como base de partida de actividades subversivas o terroristas dirigidas contra el pueblo de cualquier otro Estado, parte de la presente Carta”.

Bien se puede calificar el derecho a la paz como el “derecho síntesis”, sin el cual el resto de las prerrogativas individuales carecen de la posibilidad de realizarse. El derecho a la vida, a la integridad personal, al conjunto de libertades, que van desde la libertad de conciencia, de culto, de palabra, de reunión, de asociación quedan supeditadas a que la paz sea una realidad, no solo en la esfera de cada estado, sino en el orden internacional.

Junto con el derecho a la paz, está el derecho al medio ambiente sano y al desarrollo, sin los cuales difícilmente se alcanzará el pleno ejercicio de las facultades e instituciones que tutelan a los derechos humanos. De ahí que la Tercera Generación, se ha convertido en el soporte de la estructura de los fueros de la humanidad y que la solidaridad, como esfuerzo conjunto de hombres y naciones, es el único camino para alcanzarla.

Al transcribir la parte del anteproyecto del Tercer Pacto de Derechos del Hombre, concernientes a la solidaridad, se observa el resumen que

fundamenta los nuevos derechos que no aparecen en la Declaración Universal, ni en el Pacto de San José de Costa Rica.

“La idea de una tercera generación de derechos del hombre después de los derechos civiles y políticos (derecho-atributo, oponibles al Estado) de la primera generación, y después de los derechos económicos, sociales y culturales (derechos exigibles del Estado) de la segunda generación, han aparecido hace una decena de años bajo el nombre de derechos de solidaridad: ellos son, efectivamente, a la vez oponibles al Estado y exigibles de él y ellos no pueden ser realizados sino por todos los autores del juego social, estados, individuos y otras entidades públicas y privadas.”<sup>7</sup>

En la controversia acerca de la pretendida jerarquía de los derechos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el ECOSOC, así como la Asamblea General en las sesiones de 1977, adoptaron la resolución 32-130 que contiene el párrafo. A donde se expresa lo siguiente:

“Todos los derechos del hombre, las libertades fundamentales son indivisibles, interdependientes; atención igual y consideración urgente deberán ser acordados a la realización, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales”.

La observación transcrita es incompleta, ya que por haberse formulado antes de la emergencia de los derechos de solidaridad, no aparecen incluidos. Sin embargo, los motivos que la inspiraron se orientan a evitar toda escisión en la unidad lógica que integra el concepto de los derechos humanos. Lo anterior confirma que el derecho a la paz, al ambiente sano y al desarrollo no pueden escindirse para colocarse en escala inferior.

Una buena definición del derecho a la paz puede expresarse de la siguiente manera: “es el derecho de todo individuo a contribuir a los

---

7 Esta idea fue discutida por primera vez en la Conferencia de Campobello en 1979, luego en la de Aix-en-Provence, agosto de 1981, Hyde Park, Nueva York, en las respectivas sesiones, del Instituto Internacional de Derechos Humanos que posteriormente se convirtió en la Academia Internacional de Derechos Humanos en la sesión de Madrid de 1985.

esfuerzos por la paz, comprendiendo el rechazo a participar en preparativos militares, y el derecho colectivo de todo Estado a beneficiarse del pleno respeto por parte de los otros Estados, de los principios de no utilización de la fuerza, de no agresión, de solución pacífica de diferendos, de las convenciones de Ginebra y de los protocolos adicionales y de normas similares, así como la puesta en práctica de una política en favor del desarme general y completo bajo control internacional efectivo".<sup>8</sup>

Toda filosofía acerca de los derechos y libertades coinciden en afirmar que los derechos humanos corresponden a necesidades inherentes al ser humano. En nuestra época, cuando el fenómeno de la violencia se extiende por todos los rincones de la tierra y la guerra asume características dramáticas, la conciencia universal reconoce que el derecho a la paz es la condición esencial para el ejercicio del resto de los derechos. La vida y la integridad personal no pueden garantizarse en un ambiente de conflicto y de barbarie. Las libertades públicas carecen de objeto cuando la tragedia se ensaña en controversias ya de naturaleza política o religiosa, donde se transgreden las normas que garantizan la vida digna.

Las más importantes proclamaciones de derechos humanos han sido el fruto de procesos revolucionarios. En la mayor parte de los textos citados prehistoria, según la clasificación de Peces-Barba, fueron conquistas de un grupo de personas frente al poder constituido. En cambio, en la Francia de 1789 se enarbolaron los derechos de todos los hombres sin exclusiones geográficas. No cabe duda que los desequilibrios sociales generados por la implicación abusiva de algunos derechos, particularmente de la propiedad, estimularon las posiciones filosóficas y políticas del socialismo en sus distintas categorías de democrático y marxista. La revolución en México fue expresión del primero, y la Soviética del segundo. La defensa del derecho al trabajo y de sus condiciones humanitarias tuvo desarrollo afortunado en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que en la actualidad sigue desarrollándose.

En su oportunidad, durante la descolonización que se hizo realidad después de la Segunda Guerra Mundial, y bajo la égida de las Naciones

---

8 L'émergence de nouveaux droits de l'homme. Fondation Internationale pour les droits de L'homme. pág. 29.

Unidas, fue necesario formular otra generación de derechos que favorecieran la libre determinación de los pueblos y por lo tanto el deber de las potencias de no interferir en los asuntos internos de los Estados. La Declaración de Argel sobre derecho de los pueblos resume la importancia de esta categoría de derechos donde la solidaridad juega el papel más importante.

Ya habíamos hecho referencia al lugar en donde la Carta de San Francisco coloca a los derechos humanos. En ella no solo hay la proclamación sino el compromiso de defenderlos: La lectura del artículo primero es suficientemente ilustrativa.

“Los propósitos de las Naciones Unidas son:

- 1o. Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y para lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
- 2o. Fomentar entre las naciones, relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
- 3o. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo o estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
- 4o. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes”.

Lo anterior se entiende mejor con la lectura del siguiente párrafo del Preámbulo: “Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en

la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.

En lo dispuesto en el artículo 55 se pone énfasis especial en el compromiso de las Naciones Unidas para impulsar los derechos fundamentales, particularmente con base en la tutela internacional de los derechos económicos:

El artículo 55 dice:

“Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social, sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y,
- c) El respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo o religión y la efectividad de tales derechos y libertades”.

El profesor Louis Sohn sostiene: “La existencia de la Asamblea General ha hecho posible un nuevo método de legislación internacional que conocemos como ‘la emergencia’ de una nueva regla consuetudinaria del derecho internacional concerniente al establecimiento de un nuevo proceso de creación de derecho en el campo de los derechos humanos”.

Es posible en el campo doctrinario traer a la memoria lo que Francisco de Victoria calificaba como existencia del orden normativo derivado de la misma comunidad internacional. Don Antonio Gómez Robledo recuerda las propias palabras del fraile dominico: “La voluntad de la Comunidad Internacional en su conjunto (totus orbis) no sólo tiene fuerza de pacto y



convención, sino fuerza de ley: *non solum habet vim ex pacto et condicto, sed etiam habet vim legis*".<sup>9</sup>

Como órgano de la comunidad de los pueblos, la Asamblea de las Naciones Unidas ha venido jugando papel de trascendencia en la formulación de los derechos humanos, así como en los diversos mecanismos para dotar de Declaración Universal de elementos compulsivos. Ya hicimos referencia a los pactos de 1966 y al Protocolo facultativo.

La larga lista de instrumentos internacionales para desenvolver y garantizar los derechos fundamentales, es prueba inequívoca de que las Naciones Unidas no se han limitado a lo formal, sino que cada nuevo convenio o declaración es fuente de derechos y deberes para vastos sectores de la población mundial. En lo que hace referencia al derecho a la paz y demás derechos de la tercera generación, la misma Asamblea General den 1989 recomendó la elaboración de un tercer pacto de derechos para completar el catálogo ya proclamado.

Cuando se ha discutido si el derecho internacional debe otorgarse mayor jerarquía a los instrumentos que consolidan la paz o preferiblemente a aplicar la justicia, vamos a caer en la antigua querrela de la guerra justa. Teólogos y Juristas discutieron por siglos acerca del uso de la fuerza y su legitimidad ante las leyes tanto divinas como humanas. El balance es de todas maneras desfavorable. Una especie de maniqueísmo impregnó las normas del derecho para legitimar el uso de la fuerza según su destino. De aquello no se libraron los juristas españoles en la propia conquista de América, al preferir la aplicación de la ley a los beneficios de la paz con equidad.

La división del género humano de San Agustín entre los buenos y los malos, dominó las guerras religiosas y del mismo criterio se apropiaron los seguidores de Mahoma en el Islam. La fuerza contra unos y otros se hizo la legítima como resultado de la victoria.

---

9 ANTONIO GÓMEZ ROBLEDO. El Jus Cogens Internacional. (Estudio Histórico Crítico). Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1982, Pág. 81.

Solo se comenzó a pensar que la paz es más importante que la justicia, cuando hizo crisis el esquema de la Sociedad de las Naciones, fundada en el concepto de la paz por medio del derecho.

Las Naciones Unidas en la Carta de San Francisco, regresaron al concepto de la Santa Alianza, por medio del cual la paz se mantiene por el equilibrio entre las potencias y mediante el ejercicio de la fuerza ejercida por la propia organización mundial. La intervención colectiva de las Naciones Unidas con el criterio de que la fuerza resista la fuerza, ha desembocado en que no solo las Naciones Unidas pueden emplearla en el ejercicio de su competencia. Solo dos excepciones existen en la Carta de la ONU para que los Estados puedan utilizarla. El derecho a la legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado y mientras el Consejo de Seguridad comienza a actuar, y la norma del artículo 107 de la Carta referente a la reanudación de las hostilidades de los beligerantes hasta 1945.

El monopolio del uso de la fuerza por las Naciones Unidas ha mantenido la seguridad precaria en que el mundo ha vivido desde el conflicto mundial. La condenación de la guerra como instrumento de política nacional y para resolver conflictos internacionales, fue conquista lograda en el Pacto Brian-Kellog de 1927 que marcó el punto de partida del concepto de la ilicitud de la guerra. No solo los organismos mundiales han consagrado tal concepto, sino que en la esfera de la regiones se han cumplido procesos similares.

Lo anterior conduce a sostener que el derecho a la paz no es una formulación teórica, sino que existen mecanismos para conseguirla y conservarla. El tratado de no proliferación de armas nucleares, el convenio sobre prohibición y eliminación de las armas químicas, los planes de desarme impulsados por las Naciones Unidas, lo confirman ampliamente.

Como quiera que la paz es un concepto indivisible, tanto en el orden externo como interno de los Estados, el derecho y el deber de la paz comienzan a tener formulación positiva.

En la nueva Constitución de Colombia, el artículo 22, se lee: “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”. En la actualidad y con la conciencia de que sin la paz los derechos humanos son una entelequia, se trabaja activamente para aplicar medidas contra la violencia, que muestran hasta qué punto la esfera interna y la internacional deben seguir enlazadas para que el “derecho síntesis” alcance vigencia universal.